



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 11 Extraordinaria de 25 de octubre de 2001

MINISTERIOS

Ministerio de Justicia

Resolución No.194

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 25 DE OCTUBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 11 — Precio \$ 0.05

Página 53

MINISTERIOS

JUSTICIA

RESOLUCION No. 194

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de diciembre de 1999, número para el control administrativo 3619, autorizó, con carácter experimental, el uso de letras de cambio, cheque y pagarés en las relaciones que establecen entre sí y con terceros las personas jurídicas no financiadas por el presupuesto central que se relacionan en el propio Acuerdo.

POR CUANTO: La Instrucción No. 53 de 26 de septiembre del 2001 del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios autoriza a este Ministerio para formar y aprobar las tarifas para los servicios notariales y los que prestan las consultorías jurídicas, en moneda nacional y libremente convertible, dentro de los límites máximos dispuestos en el Anexo a la citada Instrucción.

POR CUANTO: Resulta conveniente, en correspondencia con la antes referida autorización y de conformidad con los resultados de su aplicación práctica, modificar la Resolución No. 130, de 9 de diciembre de 1998, que establece las tarifas para los servicios notariales que prestan las unidades notariales adscritas a las Direcciones Provinciales de Justicia.

POR CUANTO: Es necesario disponer lo pertinente respecto a las tarifas que aplican la Notaría Especial adscrita al Ministerio de Justicia y sus extensiones, así como las unidades notariales de las sociedades civiles de servicios Consultoría Jurídica Internacional y Bufete Internacional, establecidas en la Resolución No. 201 de 22 de septiembre de 1999, para el cobro en moneda libremente convertible de los servicios notariales relativos a las actas de protesto de letras de cambio, pagarés o cheques o cualquier documento de crédito.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el apartado PRIMERO, numeral II, epígrafe 28, de la Resolución No. 130, dictada por quien resuelve con fecha 9 de diciembre de 1998, el que queda redactado en la forma siguiente:

II. Actas de:

28. Protestos de letras de cambio, pagarés o cheques o cualquier documento de crédito:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| a) hasta \$2 000,00 | \$50,00 |
| b) de \$2 001,00 hasta \$5 000,00 | \$75,00 |

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| c) de \$5 001,00 hasta \$8 000,00 | \$100,00 |
| d) de \$8 001,00 hasta \$12 000,00 | \$125,00 |
| e) de \$12 001,00 hasta \$15 000,00 | \$150,00 |
| f) más de \$15 001,00 | \$175,00 |

SEGUNDO: Establecer una tarifa máxima en moneda libremente convertible para los servicios notariales que prestan las unidades notariales adscritas a las Direcciones Provinciales de Justicia para el cobro de las actas de protestos de letras de cambio, pagarés o cheques o cualquier documento de crédito cuando el tenedor sea uno de los sujetos autorizados por el Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de diciembre de 1999, número para el control administrativo 3619, siempre que el documento de crédito haya sido librado en esa moneda.

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) hasta \$2 000,00 | \$50,00 |
| b) de \$2 001,00 hasta \$5 000,00 | \$75,00 |
| c) de \$5 001,00 hasta \$8 000,00 | \$100,00 |
| d) de \$8 001,00 hasta \$12 000,00 | \$125,00 |
| e) de \$12 001,00 hasta \$15 000,00 | \$150,00 |
| f) más de \$15 001,00 | \$175,00 |

TERCERO: La Notaría Especial adscrita al Ministerio de Justicia y sus extensiones y las unidades notariales de las sociedades civiles de servicios Consultorías Jurídica Internacional y Bufete Internacional aplican las tarifas establecidas en la Resolución No. 201, de 22 de septiembre de 1999, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 125 de 18 de julio del 2000, ambas del que resuelve, para el cobro en moneda libremente convertible de los servicios notariales relativos a actas de protesto de letras de cambio, pagarés o cheques o cualquier documento de crédito.

CUARTO: Derogar el apartado TERCERO de la Resolución No. 125, de 18 de julio del 2000.

QUINTO: El Director de Notarías y Registros Civiles de este Ministerio queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de Notarías y Registros Civiles de este Ministerio, a los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre del año 2001.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia